

cion de la Diputacion
provincial del dia
14 de Abril de 1895.

Señores.

Presid.^{te} Irarrazabal

G^o de Echovarri

Guinea

Salazar

Ollo

Cano

Salomares

Cuesta

Cuesta

Arrese

Secretarios.

Tradier

Saenz de S.^{ta} Maria

de gobierno.

Ramirez Olano.



D. Pedro Ruiz y Consortes, vecinos de
Bertanga, solicitan sean encabezados se-
paradamente para pago de impuestos
los pueblos que constituyen el Ayunta-
miento de Orreaga.

En la Ciudad de Vitoria y en el palacio
de esta Excm. Diputacion á catorce de Abril
de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron
á las cuatro de la tarde en el salon de sesiones
de la misma, bajo la presidencia del Sr. Don
Laureano de Irarrazabal, presidente de dicha
Diputacion los Sr^{es}. Diputados provinciales
que al margen se expresan y con asisten-
cia de nosotros los infrascritos Secretarios se
trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion ante-
rior fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de los
asuntos de nueva entrada que se encomenda-
ron á informe de las respectivas Comisiones.

Dada cuenta de un informe emitido
por la Comision de Hacienda municipal
en la solicitud promovida por D. Pedro
Ruiz y Consortes, vecinos del pueblo de
Bertanga, pidiendo sean encabezados sepa-
radamente del Ayuntamiento para pago de
impuestos los pueblos que constituyen el mu-
nicipio de Orreaga, y la Diputacion vino
en prestarle su aprobacion. Dice asi el in-
forme

Excm. Sr. = La Comision de Hacienda
municipal, á la que S. E. ha pasado para
informe la solicitud promovida por D. Pedro
Ruiz y Consortes, vecinos del pueblo de Bertanga,
pidiendo, por las observaciones que alegan sean
encabezados separadamente del Ayuntamien-
to para pago de impuestos los pueblos que con-
stituyen el municipio de Orreaga, ha exa-
minado con el detenimiento debido, y como
quiera que de la solicitud de referencia no se

El Pres.
ministra
nueva sol.
la carta d.

desprende clara y concretamente si ha de ser la Diputación o la Junta municipal la que pudiese encabece por el concepto de consumos á los pueblos de aquel término municipal; la informante opina que debe S. E. desestimar la solicitud de D. Pedro Ruiz y Consortes de intentar que la Diputación encabece al pueblo de Bertanaga y á los demas del Ayuntamiento de Arrastaria, por improcedente con arreglo á lo prescrito en el art.º 47 de la Instrucción de impuestos de Provincia y demas que versan sobre la materia, toda vez que compete encabezar á los pueblos á las Juntas municipales de los respectivos distritos segun se dispone en el art.º 62 de dicha Instrucción; pudiendo acudir á los del suyo en demanda de su pretension. = Tal es el parecer de la informante: S. E. sin embargo, resolverá lo que crea mas acertado = Victoria 14 de Abril de 1891. = Excmo. Sr. = Alvaro Olio = Isidoro S. de Santa Maria."

De la Comision de Montes y Caminos fueron aprobados los informes siguientes.

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Estarona solicita autorizacion para la corta de chopos.

El 1.º En la instancia suscrita por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Estarona, en demanda de autorizacion para la corta de 20 chopos con destino á la reposicion de aperos de labranza de aquel vecindario. El informe es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comision de Montes y Caminos ha visto la instancia suscrita por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Estarona, en demanda de autorizacion para la corta de veinte chopos con destino á la reposicion de aperos de labranza de aquel vecindario, y considerando que por acuerdo de la Comision provincial de 6 de Febrero último, fué denegada en absoluto esta peticion, en cumpli-

suicento de lo dispuesto en la circular de S. E.
de 26 de Junio anterior; opina que se sirva
se acordar, no haber lugar á lo solicitado,
y que se este á lo remuelto en el particular,
advertiendo sin embargo á dicho vecinda-
rio que semejante solicitud solo procede
al aprovechamiento de las lenas para las
fogueras del distrito. = Val es su sentir S. E.
no obstante acordará como siempre, con su
alto criterio, lo que contemple mas arregla-
do á estricta justicia. = Victoria á 14 de
Abril de 1891. = Tomas Salazar = Vicente
G. de Echavarri. = Felix Torres

El Ayuntamiento de Oñava, so-
licita el competente permiso para ena-
genar de sus montes comunes, unos 3,500
pies de pino.

Y el 2º en la instancia deducida por
el Alcalde presidente del Ayuntamiento
de Oñava, solicitando en nombre de la
Corporacion el competente permiso para
enagenar de sus montes comunes unos
3,500 pies de pino con el fin de destinar
su producto á cubrir el enorme déficit
que de su presupuesto correspondiente al
año de 1891-92 resulta. El tenor del infor-
me es el siguiente

Excmo. Sr. = La Comision de mon-
tes y Caminos ha examinado la instancia
deducida por el Alcalde presidente del Ayun-
tamiento de Oñava, solicitando en nombre
de dicha Corporacion el competente permiso
para enagenar de sus montes comunes unos
3,500 pies de pino, con el fin de destinar su pro-
ducto á cubrir el enorme déficit que de su
presupuesto correspondiente al año de 1891-
1892 resulta, y teniendo presente que segun
lo determinado en las ordenanzas de montes
no puede emplearse la clase de recursos que

Sobre l
que se en
mientos p
ciales.

se interesan en las atenciones que se desean, opino que debe H. E. acordar se desestime dicha pretension. Asi lo siente la informante; H. E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo que considere mas acertado. - Victoria 14 de Abril de 1891. = Tomas Salazar = Vicente J. de Beharvari = Felix Torrese."

Sobre los atrasos o morosidad en que se encuentran algunos Ayuntamientos para con las areas provinciales.

Leido un informe emitido por la Comision especialísima nombrada en sesion de 7 de Enero último sobre atrasos o morosidad en que se encuentran algunos Ayuntamientos para con las areas provinciales. puesto á discusion el referido dictamen fué combatido por los Sres. Carru, Salazar, Elió, Guinea y Jov. de Beharvari porque á juicio de estos Señores dicho informe no llenaba los deseos que se habia propuesto la Dignitacion al nombrar la citada comision, toda vez que la Comision provincial tenia facultades para aceptar o no el nombramiento de agentes auxiliares ejecutivos y el proponer la supresion de estos ora contra lo establecido en la instruccion de apremios.

El Sr. Santa Maria defendió el dictamen exponiendo que los citados agentes auxiliares no habian dado resultado alguno como lo demostraban los expedientes de apremio incoados al efecto y por el contrario cuando los inspectores recaudadores como recientemente ha ocurrido han intervenido directamente, el resultado ha sido muy distinto por lo que creia la Comision informante que las causas de no haber dado el resultado los apremios la motivaba la intervencion de dichos auxiliares; insistieron en dichas apreciaciones los mismos Sres. y discutido suficientemente el punto se puso á votacion y en ordinaria fue desechado el informe por nueve votos contra tres,

acordando que el asunto pase á la Comisión de Hacienda provincial. El informe es el siguiente

"Excmo. Sor. = La Comisión especialísima nombrada por S. E. en sesión de siete de Enero último para informar respecto de las causas á que obedece el que los contribuyentes y especialmente los de la Rioja-Flavesas hayan satisfecho puntualmente sus cuotas provinciales y sin embargo no hayan ingresado sus respectivos contingentes en las arcas de Provincia así como los motivos á que obedece la tardanza que observan algunos municipios en el ingreso de sus respectivas cuotas nada puede exponer respecto al hecho de que algunos pueblos no hayan satisfecho sus respectivas contribuciones en las arcas provinciales aun á pesar de haber sido satisfechas aquellas por el vecindario, toda vez que carece de datos para informar sobre este particular, y después de haber examinado algunos expedientes de apremios que se hallan en tramitación se ve en el caso de manifestará S. E. que aludidos procedimientos resultan ilusorios toda vez que los agentes auxiliares nombrados de conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción demoran tanto el cumplimiento de su encargo que salvo raros casos, trascurren meses consecutivos sin tramitar los expedientes de embargo tal cual se dispone en el capítulo 2º de la misma. = Para obviar estos inconvenientes es á no dudarlo de apremiante necesidad la supresión de tales agentes auxiliares que estos servicios tan solo se encomienden al Negociado 3º de Intervención. = Tal es el parecer de la

El
miembros de
Donoan
se le han

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lera solicita le sean con-
donadas las dietas y demora que
se le han exigido.

informante: H. E. no obstante determinará lo que en juz-
ticia proceda = Victoria 14 de Abril de 1891. = Justino
Gadier = Torturo de la Cuesta = Isidoro S. de Sta Maria"

Y por último fué aprobado un informe emitido
por la Comisión de Hacienda provincial en la instan-
cia presentada por el Sr. Alcalde de la villa de Lera,
en nombre de la Corporación municipal, exponien-
do haber ingresado en la Tesorería de Provincia du-
rante el mes de Marzo último, cantidades de consi-
deración para pago de derramas y contribuciones,
y hallarse interesadísima en liquidar dentro de
breve plazo el total de su deuda, por cuyo motivo
suplica le sean condonadas las dietas y demora
que se le han exigido. El informe es como sigue:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provin-
cial se ha enterado de la instancia presentada por
el Sr. Alcalde de la villa de Lera en nombre de
la Corporación municipal, exponiendo haber ingre-
sado en la Tesorería de Provincia durante el mes
de Marzo último, cantidades de consideración pa-
ra pago de derramas y contribuciones y hallar-
se interesadísima en liquidar dentro de breve
plazo el total de su deuda, por cuyo motivo, supli-
ca (que) le sean condonadas las dietas y demora
que se le han exigido; y la Comisión opina de-
be H. E. tomar un acuerdo de carácter general,
facultando á la Comisión provincial, para
que según las circunstancias que concurran en
los Ayuntamiento, y en vista de los expe-
dientes de apremio que se hayan formado,
pueda condonar ó devolver el importe de la
mitad de las dietas que se hubieren devengado;
y respecto á la condonación del 6% anual, que
el Sr. Alcalde de Lera solicita la informan-
te es de parecer que no puede accederse á la

